Trelew, de noviembre de 2016.-.

--- **VISTO**:----------

- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 304/308vta. contra la providencia de fs. 302, concedido a fs. 309 en los términos del art. 48 de la Ley XIII- Nº 4. ---------- **Y CONSIDERANDO**: ---------- I.- A fs. 302 el juez de grado mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2016 resolvió no hacer lugar a la regulación de honorarios peticionada a fs. 301 por el Dr. J. J. O., letrado apoderado de la parte actora.----------

--- A fs. 304/308vta., el citado letrado interpuso recurso de apelación contra dicha providencia. Sostuvo que, a fin de determinar el monto del proceso y lograr la cancelación del mismo, debieron ordenarse dos embargos, aprobarse dos liquidaciones, realizarse una intimación de pago por la segunda cuota del convenio que no fue cumplida en término y efectuarse más de diez presentaciones de su parte. Expuso que el Juez no puede desentenderse de todas esas tareas realizadas, sin las cuales la deuda se mantendría sin cancelar. ---------- II.- Así planteada la cuestión asiste razón al recurrente.---------- Ello, toda vez que resulta indiscutible que el apelante realizó trabajos profesionales que deben ser retribuidos, en tanto obtuvo por ellos la cancelación de las sumas adeudadas.----------

--- A los fines regulatorios, se considerará que no se trabó embargo, ni se dictó sentencia ejecutiva que mande llevar adelante la ejecución atento el cumplimiento de la parte demandada, de modo tal que las tareas se redujeron notablemente.---------- Por ello, teniendo en cuenta las tareas efectivamente realizadas en la instancia de grado (convenio de pago, liquidaciones, embargos decretados, sin que se hubieran efectivizado los mismos ni dictado sentencia ejecutiva) corresponde regular los honorarios considerando la mitad de la primera etapa cumplida de la ejecución (abarca el escrito inicial y las actuaciones posteriores hasta llegar a la sentencia ejecutiva, que en el caso no se dictó).----------

--- Así, tenemos como honorario posible: monto en cuestión $ 330.648,87 (montos de las liquidaciones aprobadas mediante resoluciones de fs. 263 y 289) x 14% para ganador, menos el 30% por no haber opuesto excepciones la ejecutada, dividido 4 (para obtener de dos etapas, la mitad de una efectivamente realizada), más el 35% del plus procuratorio = $ 10.936,20 (conf. arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 8º y 39 de la ley XIII- Nº 4), con más el IVA si correspondiere.----------

--- Sin costas y sin regular honorarios en atención al objeto examinado (conf. Passaron~Pesaresi, "*Honorarios judiciales*", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

-- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE:**----------

---I.- Revocar la providencia de fs. 302.- ----------

--II.- Regular honorarios al Dr. J. J. O. por las actuaciones realizadas en la etapa de ejecución de sentencia en la suma de $ 10.936,20 (conf. arts. 5º, 6º, 6 bis, 7º, 8º y 39 de la ley XIII- Nº 4), con más el IVA si correspondiere. ----------III.-

Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión.----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO